

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0411



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA
DELEGACION NORTE DEL D.F. DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-189/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3641 /2009

México, D. F. a, 22 de julio de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de julio de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ENDOMEDICA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del D.F. del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 11 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Interno de Control en el del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, el C. RICARDO MORENO MARTINEZ, Representante Legal de la empresa ENDOMEDICA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del D.F. del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-016-09, convocada para la Contratación del Servicio de Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos de Endoscopias por Mínima Invasión para el Hospital General Regional No. 25 para cubrir necesidades de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2009; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro de fecha 10 de enero de 2005, pasado ante la fe del Notario Público No. 99 de México, Distrito Federal; Acta del evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641188-016-09, las Propuesta Técnica y económica, Bases y las Actas correspondientes celebradas en los diversos eventos, la investigación de precios realizada por la Convocante -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0412

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-189/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3641 /2009.

- 2.- Por Oficio No. 36 01 621400/285/09 de fecha 22 de junio de 2009, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3375/2009 de fecha 16 de junio de 2009, informó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-016-09, no se causa perjuicio al interés social y no se contravienen disposiciones de orden público, toda vez que el procedimiento fue declarado desierto por precio no conveniente; atento a lo anterior mediante Oficio No. 00641/30.15/3416/2009 de fecha 24 de junio de 2009, determinó decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/3375/2009 de fecha 16 de junio de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto.-----
- 3.- Por Oficio No. 36 01 621400/285/09 de fecha 22 de junio de 2009, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio 00641/30.15/3375/2009 de fecha 16 de junio de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641188-016-09, es que con fecha 29 de mayo del año en curso se efectuó el evento correspondiente a la Comunicación de Resultado Técnico de las Proposiciones Técnicas y Fallo de las Económicas, siendo declarado desierto el procedimiento que nos ocupa, por lo que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa acordó con fecha 24 de junio de 2009 la no existencia de tercero perjudicado.-----
- 4.- Por Oficio No. 3601621400/286/09 de fecha 23 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 de junio del presente año el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del D.F. del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3375/2009 de fecha 16 de junio de 2009, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo. y que por economía procesal se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Convocatoria No. 008 de fecha 07 de mayo de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-016-09; Acta de la Primera Junta de Aclaraciones de la Bases de la Licitación Pública Internacional 00641188-016-09 celebrada 12 de mayo de 2009; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Bases de la Licitación Pública Internacional 00641188-016-09 celebrada 14 de mayo de 2009; Acta del evento de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de ofertas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0413

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-189/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3641 /2009.

- 3 -

celebrada el 20 de mayo del 2009; Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo celebrada el 29 de mayo del 2009; Dictamen que sirve de base para el Fallo; oficio No. 09 90 01 1B0000/1250 de fecha 09 de julio de 2007, con anexo; Acta de Comunicación de Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 0064 1251-016-08 de fecha 7 de mayo de 2008, con anexo, Oficio No. 36.51.99.2000/A357 de fecha 28 de agosto de 2008, Páginas 1 y 2 del contrato No. D85033, Páginas 16, 17, 18 del contrato AD-482-08 y anexos; Acta del Evento de Comunicación de Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Nacional 00641188-014-09, Propuesta Técnica y Económica de la Empresa Endomédica, S.A. de C.V. -----

- 5.- Por acuerdo de fecha 29 de junio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 69 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----

- II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que la Convocante descalifica la propuesta presentada por el hoy Inconforme con dos supuestos motivos; el primero que resulta incongruente e incomprensible ya que establece el hecho relativo a que se cuenta con propuesta mas baja aún y cuando no menciona a que licitante se refiere, además tomando en consideración, que fueron descalificados todos los licitantes, por lo que resulta carente de sustento legal la afirmación de la Convocante en lo relativo al motivo identificado como "Motivo 1", y el segundo, en que la Convocante establece que, se descalifican las Propuestas que técnicamente resultaron solventes, incluida la del inconforme, bajo el argumento relativo a que "se consideró para el análisis económico tomar en consideración los antecedentes de contratación realizados por las Delegaciones, con forme a los precios de compra nacional obtenidos en la Licitación Pública Internacional 00641251-016-08, convocada por la Delegación Estatal Veracruz Sur, para cubrir necesidades multianuales en el periodo comprendido del 1 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2010" y que como resultado de esta supuesto análisis, "se desprende que los precios ofertados son inconvenientes para la entidad ya que las Propuestas presentadas sus precios ofertados rebasan el 10% con relación a la investigación de precios (precios de compra nacional 2009)".-----

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0414

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-189/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3641 /2009.

- 4 -

Que resulta que si bien es cierto el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, establece que las convocantes podrán declarar desiertos un procedimiento de contratación cuando resulte que los precios ofertados no son aceptables, derivado de la investigación realizada, no menos cierto es que el artículo 41 del Reglamento de la Ley establece que "los criterios de evaluación para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberá guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases, debiendo determinar en cada criterio la forma o metodología que se utilizará para la evaluación.." circunstancia que en los hechos no previó la convocante en las Bases licitatorias ya que en los numerales denominados 6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, 6.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y 6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, no se prevé la supuesta "Investigación de Precios" a, aun más en las cuales de descalificación, establecidas en las Bases licitatorias, jamás se previó como causal de descalificación el supuesto relativo a que los precios no fueran aceptables.-----

Que jamás quedo establecido como criterio de descalificación el que se determinaran como "no aceptables" los precios ofertados derivado de una investigación realizada por la convocante, en otras palabras, la convocante señala una causal de descalificación no prevista en las Bases de la Licitación dejando en total estado de indefensión a su poderdante, violentando además lo dispuesto en el artículo 41 primer párrafo del Reglamento, puesto que tal criterio de evaluación no fue descrito en las Bases, ni mucho menos fue descrita la metodología con la que se conduciría tal investigación, circunstancia a la que esta obligada la convocante, según lo dispuesto por el Reglamento en su artículo 4. -----

Que el artículo 2 del Reglamento de la Ley, establece que la investigación de mercado y/o de precios se realizará previo al inicio del procedimiento de contratación, basado dicha investigación en la información disponible en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de los bienes, o una combinación de dichas fuentes de información.-----

Ahora bien, el artículo 41, señala (lo transcribe)... que es claro que el dispositivo en cita establece que la convocante podrá determinar como no aceptables los precios ofertados por los licitantes, siempre y cuando tal criterio de evaluación guarde relación con los aspectos señalados en las Bases, y tomando en consideración las metodologías descritas por el artículo 23 fracción II del Reglamento de la Ley, (lo transcribe), que por lo expuesto, se tiene que las metodologías descritas por el artículo 23 fracción II del Reglamento, de manera específica señalada en el inciso B), que la comparación de precios de un bien o servicio deberá realizarse con un lapso no mayor a doce meses anteriores a la realización del estudio, es decir que los precios a comprar no tengan un margen de vigencia mayor a un año calendario en donde además se deberá observar que la contratación del servicio o compra del bien se haya realizado con un mismo lapso, en otras palabras, para el caso del servicio la comparación de precios deberá ser con el mismo margen de vigencia observando que las características de los servicios sean las mismas, por lo que en igualdad de condiciones deberán de considerarse los mismos servicios anticipo, precios fijo o variabilidad, plazos etc.-----

Que en primer lugar, realizar la comparación de precios en relación con un servicio de características distintas, (lo transcribe) es fácil determinar que las características del servicio con el que la convocante sustenta su "investigación" en nada se apega a la metodología establecida por el artículo 23 fracción II del Reglamento, en tal sentido, la Convocante no realiza un investigación de precios considerando los mismos servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos lugares de entrega, moneda y pago, y además



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-189/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3641 /2009.

- 5 -

condiciones o características, y que son requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley en su artículo 23, máxime si se pondera que la contratación en la cual basa su investigación se trata de un procedimiento de contratación a nivel nacional y de carácter plurianual, en donde fue establecido un precio de referencia y que además la cantidad de servicios diferentes en forma considerable da la requerida por la convocatoria a nivel delegacional y para un solo hospital.-----

Que la investigación debe realizarse con anterioridad al procedimiento de contratación y no después del Acto de apertura de Propositiones, en este orden de ideas, es necesario mencionar que de las constancias realizadas al fallo que se combate, no se aprecia que dicha investigación de haya realizado con los criterios establecidos en la legislación aplicable, sobre todo si se considera el hecho relativo a que la Convocante fue omisa en presentar las copias de la investigación multicitada, lo que resulta violatorio de los artículos 23 II y 46 fracción V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.-----

Que es un hecho que la investigación a que alude la convocante no cumple con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento ya que de ser así la convocante hubiese anexado con copia del la misma, en la que se apreciara la firma del titular del área contratante, en donde además fuese claro que la investigación se realizó previo al inicio del procedimiento de contratación y no limitarse a manifestar los supuestos resultados.-----

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que como consta en el Cuadro del Acta de Fallo de fecha 29 de mayo de 2009, descalificó las Propuestas del inconforme como de los demás participantes, sólo por el motivo 2, y no obstante que no se asentó de manera específica que para la evaluación de las Propuestas económicas se consideraría el estudio de precio realizados, si estableció en el numeral 6 de las Bases que para la evaluación de Propuestas, deberá observarse lo previsto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la Materia.-----

Que la Convocante de oficio emite en todo procedimiento licitatorio el Dictamen, que contiene el análisis de las Propositiones, las razones para admitirlas o desecharlas, por lo anterior la Convocante no se encuentra obligada a establecer en las Bases concursales que realizará un estudio de mercado el cual tomara en cuenta para la evaluación de las Propuestas económicas y declarar desierta la Licitación, sin embargo si esta obligada a dar a conocer a los licitantes los resultados de la investigación de precios en el Fallo de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de la Materia, 46 fracción V de su Reglamento y numerales 1,2, 32,1,3 de las políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS.-----

Que en relación a lo que refiere la inconforme, cabe precisar en primera instancia que a través del Oficio número 09 90 01 1B0000/1250 de fecha 09 de julio de 2007, el Titular de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones de este Instituto informo a esa Delegación que dicha Dirección en conjunto con la de Prestaciones Médicas que por lo que respecta a los Servicios Integrales se estaba valorizando para llevar a cabo una Licitación Coordinada y es entonces que la Delegación de Veracruz Sur, convoca la Licitación Pública Internacional Número 00641251-016-08 para la contratación del Servicio Integral de Mínima Invasión, la cual incluyó las necesidades del Servicio Integral de Cirugía de Mínima Invasión por Procedimiento Quirúrgico del Hospital General Zona No. 24, Hospital



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-189/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3641 /2009.

- 6 -

General Zona No. 27 y Hospital General Zona MF No. 29, Unidades Médicas que corresponden a la Delegación Norte del Distrito Federal. Derivado del Fallo del 7 de mayo de 2008, de la Licitación antes mencionada, se generó para esa Delegación el Contrato Plurianual Abierto No. **D85033** para cubrir necesidades de 2008 al 2010, de las Unidades Médicas, documentos en los cuales se puede apreciar que el precio unitario contratado para los procedimientos endoscópicos diagnósticos y terapéuticos fue de **\$678.51**; sin embargo a través del Oficio No. 36.51.99.2000/ A357 el Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas, informo el 1º de septiembre de 2008 a la Coordinación de Abastecimiento que el Hospital General Regional No. 25 no fue contemplado para el requerimiento de la Licitación multianual coordinada debido a que esta Unidad contaba con su propio equipo para realizar los procedimientos endoscópicos, el cual dejó de funcionar posteriormente a la fecha en que fue celebrada la mencionada Licitación multianual, por lo que no fue posible incluir sus necesidades.-----

Que en razón de lo anterior, la Coordinación de Abastecimiento atendiendo que el Hospital General Regional No. 25 cuenta con la mayor demanda de servicios de endoscopia, para atender con oportunidad las necesidades de septiembre al 31 de diciembre de 2008 de la población derechohabiente, llevo a cabo procedimiento de Adjudicación Directa número **AD/482-08** por medio de Contrato Abierto del Servicio de Endoscopia por Mínima Invasión en el cual resultó adjudicada la empresa Arrendadora Mexicana de Equipo Endoscópico, S.A. de C.V., con un precio unitario de **\$670.00**, para los servicios endoscópicos diagnósticos y terapéuticos de acuerdo al Contrato celebrado No. D85080; por lo que considerando que las necesidades del Hospital General Regional No. 25 están fuera del contrato multianual 2008-2010 y que el 31 de diciembre de 2008 concluyo el Contrato Abierto celebrado con la empresa Arrendadora Mexicana de Equipo Endoscópico, S.A. de C.V., la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento para cubrir necesidades del ejercicio 2009, procedió entonces a convocar el Servicio de Endoscopia por Mínima Invasión a través de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-014-09, sin embargo dicho procedimiento fue declarado desierto sin ofertas técnicas solventes para el Instituto según consta en el Acta de Fallo de fecha 15 de abril de 2009 y ante tal resultado se tuvo la necesidad de convocar una nueva Licitación Pública Internacional No. 00641188-016-09 que hoy nos ocupa.-----

Que atendiendo que el procedimiento coordinado de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-016-08 incluye las necesidades de esta Delegación Norte para el Servicios Integral de endoscopia por Mínima Invasión de Tubo Digestivo de los Hospitales General de Zona No. 24, General de Zona No. 27 y General de Zona / MF No. 29, y que sus Bases concursales, contemplan las mismas condiciones de evaluación, contratación y prestación del Servicio de Endoscopia por Mínima Invasión a las establecidas en las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-016-09 como puede apreciarse en los numerales del 3 al 20 de ambas Bases concursales, aclarando que la diferencia que existe entre ambas Licitaciones es que la coordinada incluye varios servicios de endoscopia por que es a nivel nacional para todas las Delegaciones del ámbito Institucional como se precisa en el numeral 7.1 de las Bases de esa Licitación, y la que nos ocupa solo es en específico para el Servicio de Endoscopia de Mínima Invasión Tubo Digestivo para el Hospital General Regional No. 25 por lo que los bienes Licitados y los servicios endoscópicos de diagnóstico y terapéuticos son en menor cantidad, sin embargo las especificaciones y características son las mismas como puede apreciarse en el Anexo T 2 (T Dos) PROPUESTA TECNICA de las Bases de la Licitación 00641251-016-08 que para el Grupo 5 en el que se encuentra Clasificada la Delegación Norte.---

Que en razón de lo anterior esta Convocante toma como precio de referencia el adjudicado en la Licitación Pública Internacional número 00641251-016-08, situación que hace de conocimiento de los licitantes en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-189/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3641 /2009.

- 7 -

Dictamen que sirvió de base para el Fallo Económico correspondiente; así mismo cabe hacer mención, que la Convocante previo a la notificación del Fallo, en términos del último párrafo del Artículo 36 Bis y 38 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emitió el Dictamen que le sirvió de base para la emisión del Fallo en el cual se encuentra el análisis de las proposiciones y los motivos por los cuales se desecharon, como los resultados de la investigación de precios, por los que determinó que los precios ofertados por los licitantes incluyendo el de la inconforme no son aceptable, situación que hizo de conocimiento de los interesados en el acto de Dictamen Técnico y Fallo de fecha 29 de mayo de 2009; derivado de los razonamientos anteriores y siendo requisito sine qua non que la Convocante fundara y motivara sus determinaciones, que en el caso que nos ocupa es el desechar las propuestas por precios no convenientes para el Instituto procedió en dicho Dictamen en términos de la Normatividad vigente.-----

Que luego entonces la Convocante, atendiendo lo establecido en por el artículo 37 de la Ley de la materia, hizo del conocimiento a la empresa inconforme como a los demás licitantes en el Acta de Comunicación de Dictamen Técnico y Fallo los motivos por los cuales sus propuestas fueron desechadas, aclarando en ese acto que la determinación del Concepto 2 obedece a que se consideran **no convenientes los precios** porque el precio unitario ofertado por los licitantes, **rebasa el 10%** en razón de los precios de compra nacional obtenidos de la Licitación Pública Internacional 00641251-016-08 los cuales fueron considerados por la Convocante para su Investigación de Precios; en virtud de lo anterior y toda vez que la descalificación económica de la oferta de la inconforme en el Acto de Comunicación de Dictamen Técnico y Fallo cumple con todos los requisitos de legalidad establecidos en el artículo 16 Constitucional y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y no adolece de vicio alguno, no existen consideraciones de Hecho o Derecho para que la Convocante emita un nuevo Fallo con la finalidad de asignarle a la empresa inconforme, por lo tanto se concluye que de adjudicarle a la empresa inconforme se estaría causando un daño patrimonial al Instituto, lo que implicaría además en consecuencia un procedimiento laboral para los funcionarios responsables del procedimiento Licitatorio aduciendo que existen intereses para beneficiar al hoy inconforme.-----

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme, presentadas en su escrito inicial de inconformidad de fecha 11 de junio de 2009, que obran a fojas 013 a 0028 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de junio de 2009, que obran a fojas 080 a la 405 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial de fecha 11 de junio de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de desechar la partida 1 de la hoy inconforme, relativa a la Contratación del Servicio de Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos de Endoscopias por Mínima Invasión para el Hospital General Regional No. 25 para cubrir necesidades de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2009, por precio no conveniente, en el Acto de Fallo concursal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-189/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3641 /2009.

- 8 -

fecha 29 de mayo de 2009, se encuentre debidamente fundada y motivada de conformidad con la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta de Fallo concursal de fecha 29 de mayo de 2009, visible a fojas 162 a 169, que al efecto adjuntó el Area Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 23 de junio de 2009, se desprende que la Convocante determinó desechar la partida 1 inconformada ofertada por la empresa ENDOMEDICA, S.A. de C.V., bajo los siguientes argumentos:-----

"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NUMERO 00641188-016-09..."

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día 29 del mes de Mayo del año dos mil nueve...

...PROPOSICIONES ECONÓMICAS DESECHADAS:

CLAVES DESIERTAS: MOTIVOS POR LOS CUALES SU PROPUESTA QUEDO DESECHADA

MOTIVO 1.-SE CUENTA CON PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA, PRESENTADA POR OTRO(S) LICITANTE(S), DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 36 BIS SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

MOTIVO 2.-LA PROPUESTA NO ES CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 27 Y 38 1er PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ASÍ COMO AL ARTICULO 46 Y 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, QUE A LA LETRA DICEN: Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables.

POR LO QUE CORRESPONDE A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, SE PROCEDIÓ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY, 41, 46 Y 47 DE SU REGLAMENTO, CONSIDERANDO ADEMÁS LA NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL CONFORME A LO DISPUESTO EN SU CAPITULO I, NUMERAL 1 Y 2 Y CAPITULO V NUMERAL 32.2.3 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL A EFECTO QUE CUMPLAN CON LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, SE CONSIDERO PARA EL ANÁLISIS ECONÓMICO TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS ANTECEDENTES DE CONTRATACIONES REALIZADOS POR LAS DELEGACIONES, CONFORME A LOS PRECIOS DE COMPRA NACIONAL OBTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 00641251-016-08, CONVOCADA POR LA DELEGACIÓN ESTATAL VERACRUZ SUR PARA CUBRIR NECESIDADES MULTIANUALES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DE TODAS LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EL PRESENTE FALLO.

POR LO QUE LA CONVOCANTE EN RELACIÓN A LO ANTES DESCRITO, PROCEDIÓ AL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS, CONSIDERANDO **SU INVESTIGACIÓN DE PRECIOS**, MEDIANTE LOS PRECIOS DE COMPRA NACIONAL OBTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 00641251-016-08, CONVOCADA POR LA DELEGACIÓN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-189/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3641 /2009.

- 9 -

ESTATAL VERACRUZ SUR PARA CUBRIR NECESIDADES MULTIANUALES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DE TODAS LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL MISMOS QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LAS ÁREAS COMPARADORAS DEL INSTITUTO PARA SU CONSULTA Y CONOCIMIENTO EN LA PAGINA DE INTRANET INSTITUCIONAL, COMO TAMBIEN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO EN SU PAGINA ELECTRÓNICA <http://www.imss.gob.mx/transparencia/vacomprarcompro.htm>, Y SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES Compranet <http://www.compranet.gob.mx>, POR LO QUE EN RAZÓN DEL ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS, SE PROCEDIÓ A LA ELABORACIÓN DEL CUADRO COMPARATIVO QUE SERÁ LEÍDO Y DADO A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO A TODAS LA EMPRESAS PARTICIPANTES, Y DEL CUAL SE DESPRENDE QUE LOS PRECIOS OFERTADOS SON INCONVENIENTES PARA LA ENTIDAD, YA QUE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS SUS PRECIOS OFERTADOS REBASAN EL 10%, CON RELACIÓN A LA INVESTIGACIÓN DE PRECIOS (PRECIOS DE COMPRA NACIONAL 2009), QUE SIRVIERON DE SOPORTE PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

PROPOSICIONES ECONÓMICAS DESECHADAS

LICITANTE	PROCEDIMIENTOS	PRECIO UNITARIO OFERTADO	PRECIO COMPRA MULTIANUAL 00641251-016-08	DIFERENCIA % PRECIO OFERTADO VS PRECIO COMPRA MULTIANUAL	MÁXIM A	IMPORTE OFERTADO SIN IVA	MOTIVO
VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	DIAGNOSTICOS	\$1 500,00	\$678,51	121,07	434	\$651.000,00	2
VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	TERAPEUTICOS	\$6.500,00	\$678,51	857,98	58	\$377.000,00	2
						\$1.028.000,00	2
ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.	DIAGNOSTICOS	\$2.200,00	\$678,51	224,24	434	\$954.800,00	2
ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.	TERAPEUTICOS	\$2.700,00	\$678,51	297,93	58	\$158.600,00	2
						\$1.111.400,00	2
MEDICA. SCOPE, S.A. DE C.V.	DIAGNOSTICOS	\$2.400,00	\$678,51	253,72	434	\$1.041.600,00	2
MEDICA. SCOPE, S.A. DE C.V.	TERAPEUTICOS	\$2.800,00	\$678,51	312,67	58	\$162.400,00	2
						\$1.204.000,00	2
COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V.	DIAGNOSTICOS	\$2.700,00	\$678,51	297,93	434	\$1.171.800,00	2
COSTO POR PROCEDIMIENTO, S.A. DE C.V.	TERAPEUTICOS	\$3.600,00	\$678,51	430,57	58	\$208.800,00	2
						\$1.380.600,00	2

De lo que se advierte que la Convocante, determinó desechar la Propuesta del inconforme para la partida 1 relativa a la Contratación del Servicio de Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos de Endoscopias por Mínima Invasión para el Hospital General Regional No. 25 para cubrir necesidades de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2009, por considerar que el precio ofertado por la empresa inconforme no es aceptable para el Instituto; argumento asentado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 29 de mayo de 2009, que resulta insuficiente para tener por fundado y motivado el Acto que se impugna, puesto que se considera que un Acto está fundado y motivado cuando se precisan los preceptos legales aplicables al caso y se detallan las causas, motivos y circunstancias que la Convocante tomó en cuenta para determinar desechar la Propuesta Económica del hoy inconforme por precio no conveniente;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-189/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3641 /2009.

resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: 1.6o.A.33 A
Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Así mismo es de señalarse que si bien es cierto la Convocante para efectos de fundar el Acto que por esta vía se impugna asentó entre otros preceptos el 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 41, 46 y 47 del Reglamento de la Ley de la materia, lo cierto es que lo asentado en el Acta de Fallo resulta insuficiente para tener por fundado el referido Acto, puesto que del análisis que se realice a los artículos 38 y 41 del citado Reglamento en relación directa con el 23 del propio Reglamento se advierte que los mismos indican lo siguiente:-----

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables.

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente..."

"Artículo 23.- Para determinar el carácter internacional de una licitación pública, cuando se opte por ésta en términos del artículo 28, fracción II, inciso b) de la Ley, deberá considerarse lo siguiente:

En todos los casos, las comparaciones se efectuarán en igualdad de condiciones. Para tal efecto, considerarán los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras.

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-189/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3641 /2009.

- 11 -

Artículo 41.-

Las metodologías descritas en el artículo 23, fracción II de este Reglamento, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las propuestas económicas, si los precios son aceptables, particularmente cuando exista una sola proposición solvente.

Supuestos normativos de los cuales se desprende que las Areas Convocantes procederán a declarar desierta una Licitación y expedir una segunda convocatoria, cuando las Propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las Bases de la Licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables, **los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de la Ley de la materia** y se hará del conocimiento de los licitantes en el Fallo correspondiente, además en todos los casos, las comparaciones se efectuarán **en igualdad de condiciones**. Para tal efecto, considerarán los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras y las metodologías descritas en el artículo 23, fracción II de este Reglamento, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las Propuestas Económicas, si los precios son aceptables, particularmente cuando exista una sola proposición solvente; así mismo el artículo 38 de la Ley de la materia indica que se podrá declarar desierta una partida cuando de la investigación de precios se desprenda que no es aceptable al Instituto sin señalar como deberá realizarse la investigación de precios, sin embargo el precepto 41 de su Reglamento indica que las metodologías descritas en el artículo 23 fracción II de este Reglamento, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las Propuestas Económicas, si los precios son aceptables, y dicho artículo 23 que habla de la investigación de mercado, en su penúltimo párrafo indica que **en todos los casos, las comparaciones se efectuarán en igualdad de condiciones, considerando los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras**; y en el caso que nos ocupa, con lo asentado en el Acta de Fallo Licitatorio no se acredita que el supuesto estudio de mercado cumpla con las citadas características.

Lo que en la especie dejó de observar la Convocante al desechar la Propuesta del hoy inconforme, ya que si bien es cierto el Area Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 23 de junio de 2009, argumentó que *"...la Coordinación de Abastecimiento atendiendo que el Hospital General Regional No. 25 cuenta con la mayor demanda de servicios de endoscopia, para atender con oportunidad las necesidades de septiembre al 31 de diciembre de 2008 de la población derechohabiente, llevo a cabo procedimiento de Adjudicación Directa número AD/482-08 por medio de Contrato Abierto del Servicio de Endoscopia por Mínima Invasión en el cual resultó adjudicada la empresa Arrendadora Mexicana de Equipo Endoscópico, S.A. de C.V., con un precio unitario de \$670.00, para los servicios endoscópicos diagnósticos y terapéuticos de acuerdo al Contrato celebrado No. D85080; por lo que considerando que las necesidades del Hospital General Regional No. 25 están fuera del contrato multianual 2008-2010 y que el 31 de diciembre de 2008 concluyo el Contrato Abierto celebrado con la empresa Arrendadora Mexicana de Equipo Endoscópico, S.A. de C.V., la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento para cubrir necesidades del ejercicio 2009, procedió entonces a convocar el Servicio de Endoscopia por Mínima Invasión a través de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-014-09, sin embargo dicho procedimiento fue declarado desierto sin ofertas técnicas solventes para el Instituto según consta en el Acta de Fallo de fecha 15 de abril de 2009 y ante tal resultado se tuvo la necesidad de convocar una nueva Licitación Pública Internacional No. 00641188-016-09 que hoy nos ocupa. Que por lo que atendiendo que el procedimiento coordinado de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-016-08 incluye las necesidades de esta Delegación Norte para el Servicios Integral de endoscopia por Mínima Invasión de Tubo Digestivo de los Hospitales General de Zona No. 24, General de Zona No. 27 y General de Zona /*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-189/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3641 /2009.

MF No. 29, y que sus Bases concursales, contemplan las mismas condiciones de evaluación, contratación y prestación del Servicio de Endoscopia por Mínima Invasión a las establecidas en las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-016-09 como puede apreciarse en los numerales del 3 al 20 de ambas Bases concursales, aclarando que la diferencia que existe entre ambas Licitaciones es que la coordinada incluye varios servicios de endoscopia por que es a nivel nacional para todas las Delegaciones del ámbito Institucional como se precisa en el numeral 7.1 de las Bases de esa Licitación, y la que nos ocupa solo es en específico para el Servicio de Endoscopia de Mínima Invasión Tubo Digestivo para el Hospital General Regional No. 25 por lo que los bienes Licitados y los servicios endoscopicos de diagnostico y terapéuticos son en menor cantidad, sin embargo las especificaciones y características son las mismas como puede apreciarse en el Anexo T 2 (T Dos) PROPUESTA TECNICA de las Bases de la Licitación 00641251-016-08 que para el Grupo 5 en el que se encuentra Clasificada la Delegación Norte..."; también es cierto que no acredita que hubiese observado lo dispuesto en los artículos antes transcritos, es decir, que en el Dictamen que sirvió de base al Fallo conste el resultado de la investigación de precios con la que determinó desechar por no aceptable la propuesta del hoy inconforme..."; lo cierto es que la Convocante no acredita con los elementos de prueba que aportó que los equipos solicitados para la prestación del servicio objeto de controversia tanto en la Licitación Pública Internacional No. 00641251-016-08 como en la Licitación Internacional No. 00641188-016-09 cuenten con las mismas características y que sean los mismos, lo anterior es así en razón de que del contenido de las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-016-09 hoy impugnada se advierte que la Convocante en el Anexo 5 relativo a la Propuesta Técnica solicitó tres Videoendoscopios, así como un equipo de computo para la prestación del servicio según se advierte en los términos siguientes:-----

ANEXO NUMERO 5
PROPUESTA TECNICA
Equipo Básico y de Visualización
CEDULA: PROCEDIMIENTO DE ENDOSCOPIA POR MINIMA INVASIÓN
VIDEOENDOSCOPIOS

VideoesofagogastroscoPIO: diámetro externo de 9.8 mm hasta 11.9 mm. Canal de trabajo de 2.8 mm hasta 3.8 mm. Angulos de flexión de la punta hacia arriba de 210° o mayor, hacia abajo de 90° o mayor, hacia la derecha de 100° o mayor y hacia la izquierda de 100° o mayor. Longitud de trabajo 1000 mm o mayor.

Videoduodenoscopia: diámetro externo 12.5 mm. Canal de trabajo 4.2 mm. Angulos de flexión de la punta, hacia arriba 120°, hacia abajo 90°, hacia la derecha 110° y hacia la izquierda 90°. Longitud de trabajo 1240 mm o mayor.

VideocolonoscoPIO: diámetro externo de 12 mm a 12.8 mm. Con canal de trabajo de 3.7 mm a 3.8mm. Profundidad de campo de 3 mm o menor a 100 mm o mayor. Flexión hacia arriba de 180° o mayor, hacia abajo 160° o mayor, a la derecha 160° o mayor y a la izquierda 160° o mayor. Longitud de trabajo 1600 mm o mayor.

Set de limpieza para endoscopios.

EQUIPO DE COMPUTO

Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo:

Computadora Pentium 4 o mayor, de 3.0 gigahertz de velocidad o mayor, disco duro de 80 Gb o mayor, grabador reproductor de DVD interno, monitor de 18 pulgadas a color pantalla plana. Hardware y Software necesarios para manejo de captura y almacenamiento de imágenes y emisión de reporte endoscópico. Grabador reproductor de DVD externo. Impresora inyección de tinta o sublimación a color con calidad diagnóstica o fotográfica.

Procesador de imágenes con señales de video: video compuesto, Y/C y RGB. Con las siguientes funciones: balance de blancos, con capacidad de almacenamiento y memoria de captura de información de pacientes, capacidad de congelar imágenes y realizar funciones desde el mango del videoendoscopio.

Las unidades médicas, de acuerdo a sus necesidades, seleccionarán marca y modelo:

Fuente de luz de xenon de 300 watts con selector manual y automático de brillantez, función de transiluminación.

Bomba de aire con niveles de regulación de aire alto y bajo como mínimo.

Lámpara para emergencia interconstruida.

Clave: 531.316.0094

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.

Large handwritten signature at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-189/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3641 /2009.

- 13 -

No obstante lo anterior del contenido de las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641251-016-08 se advierte que si bien es cierto se solicitaron los mismos videoendoscopios, lo cierto es que la Convocante no acreditó que las características solicitadas sean las mismas que se solicitaron en la Licitación objeto de controversia, lo anterior como se desprende de la lectura que se realice a las características solicitadas para los videoendoscopios en la Licitación Pública Internacional No. 00641251-016-08, las cuales se transcriben para efectos de mejor proveer en los términos siguientes:-----

EQUIPO PARA ENDOSCOPIA DIAGNOSTICA ADULTO/PEDIATRICA(TUBO DIGESTIVO) (SOLO PARA LICITANTES DE LA DELEGACION NORTE)	
UN SISTEMA DE VIDEO GRABACIÓN DIGITAL	
UN VIDEOSOFAGOGASTROSCOPIO DE 9.8 MM DE DIÁMETRO EXTERNO COMO MÁXIMO, CANAL DE TRABAJO DE 2.8 MM O MAYOR, ANGULOS DE FLEXIÓN DE LA PUNTA HACIA ARRIBA 210° COMO MÍNIMO, HACIA ABAJO DE 90° COMO MÍNIMO, LONGITUD DE TRABAJO ENTRE 1020 A 1100 MM.	
	UN VIDEOCOLONOSCOPIO CON DOBLE CANAL DE TRABAJO DE 3.8 Y 2.8 MM DE DIÁMETRO, DE FLEXIÓN HACIA ARRIBA DE 180°, HACIA ABAJO DE 160° MÍNIMO, A LA DERECHA 160°, A LA IZQUIERDA 160°. DIÁMETRO DISTAL DE 12 A 14 MM. LONGITUD DE TRABAJO DE 1400 A 1700 MM.
	UN EQUIPO FLEXIBLE DE VIDEO DUODENOSCOPIO DIÁMETRO 13.2, CANAL DE TRABAJO 4.2, ANGULACIONES, HACIA ARRIBA 120, HACIA ABAJO 90, IZQUIERDA 110 DERECHA 90, LONGITUD TOTAL 155, LONGITUD DE CANAL DE TRABAJO 1.24 MTS, CAMPO DE VISIÓN DE 100 GRADOS.
DESECHABLE PARA ENDOSCOPIA GENERAL TERAPEUTICA ADULTO / PEDIATRICO/ DE TUBO DIGESTIVO (10.08 002/10.08.004.)	

De donde se advierte que en las Bases de Licitación Pública Internacional No. 00641188-016-09 por cuanto hace al videosofagogastroscoPIO se solicitó un diámetro de 9.8 mm **hasta 11.9 mm** (característica que no fue solicitada en la Licitación consolidada), Canal de trabajo de 2.8 **hasta 3.8 mm** (característica no solicitada en la Licitación Consolidada), Angulos de flexión de la punta hacia arriba de 210° **o mayor** (en la Licitación consolidada solicitan 210° como mínimo), hacia debajo de 90° **o mayor**, (en la Licitación consolidada solicitan 90° como mínimo), **hacia la derecha de 100° o mayor y hacia la izquierda de 100° o mayor** (características no solicitadas en la Licitación consolidada); por su parte en el videoduodenoscopia en la Licitación que nos ocupa se solicitaron las características siguientes: diámetro externo **12.5 mm** (en la Licitación consolidada se solicitó un diámetro de **13.2**), en la Licitación consolidada se solicitó una longitud total de 155, longitud de canal de trabajo 1.24 mts, campo de visión 100 grados; y en la Licitación que nos ocupa no se solicitaron dichas características; por último y respecto de las características del videocolonoscoPIO se tiene que en la Licitación objeto de controversia se solicitó **diámetro externo de 12 mm a 12.8 mm. Con canal de trabajo de 3.7 mm a 3.8mm**, en tanto que en la Licitación consolidada se solicitó **con doble canal de trabajo de 3.8 mm y 2.8 mm de diámetro**; en la Licitación que nos ocupa se solicitó **Profundidad de campo de 3 mm o menor a 100 mm o mayor**; característica que no se requirió en la Licitación consolidada; igualmente en la Licitación objeto de controversia se solicitó Flexión hacia arriba de 180° **o mayor**, (característica no solicitada en la consolidada) hacia abajo 160° **o mayor**, (en la Licitación consolidad se solicita dicha característica como mínima; a la derecha 160° **o mayor** (característica no solicitada en las Bases de la consolidada) y a la izquierda 160° **o mayor** (característica no solicitada en las Bases de la consolidada), en la Licitación consolidada se solicitó **diámetro distal de 12 a 14 mm**, en la Licitación consolidada no se requirió dicha característica, así mismo en la Licitación impugnada se solicitó una **Longitud de trabajo 1600 mm o**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-189/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3641 /2009.

- 14 -

mayor, en tanto que en la Licitación consolidada se solicitó una **longitud de trabajo de 1400 a 1700mm**; de lo que se tiene que las características solicitadas tanto en la Licitación Pública Internacional No. 00641188-016-09 como en la Licitación Pública Internacional No. 00641251-016-08 difieren entre si, por lo que no se puede aducir que se tratan de las mismas características como lo pretende hacer valer la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, más aún es de señalarse que en la Licitación Pública Internacional No. 00641188-016-09 se solicitó un equipo de cómputo que no se encuentra relacionado en los requisitos solicitados en la Licitación Pública Internacional que nos ocupa, así como la pinza con dientes de ratón y cocodrilo, para la extracción de cuerpos extraños, así como el Set de dilatadores de Savary-Guilliard calibre 9 a 17 mm y guía metálica para su introducción; en este orden de ideas se tiene que al tratarse del mismo servicio las características y especificaciones tiene que ser las mismas, pero en el presente caso la Convocante no puede tomar como base para determinar el precio de referencia el adjudicado en la Licitación Consolidada, puesto que como se indicó líneas arriba, la comparación no se efectuó en igualdad de circunstancias, en este sentido se tiene que las manifestaciones vertidas por Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de junio de 2009, devienen de infundadas, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.-----

Así las cosas, se tiene que en el Acta de Fallo la Convocante determinó declarar desierta la Propuesta de la empresa ENDOMEDICA, S.A. DE C.V., S.A. de C.V., para la partida 1, toda vez que el precio no es aceptable para el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin que se acredite la observancia de los preceptos antes transcritos, es decir, que en el Dictamen que sirvió de base para el Fallo conste el resultado de la investigación de precios en base a la cual determinó desechar las Propuestas de la empresa inconforme, considerando los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras.-----

En este orden de ideas se tiene que la actuación de la Convocante no se ajustó a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 41 y 23 de su Reglamento; bajo este contexto se tiene que lo asentado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 29 de mayo de 2009, resulta insuficiente para acreditar que la determinación de la Convocante de desechar la partida inconformada al ahora accionante bajo el argumento de que el precio no es conveniente para el Instituto, se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que se concluye que el Fallo de la Licitación en comento se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, que a la letra disponen:-----

"Artículo 37.-En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley."

"Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-189/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3641 /2009.

- 15 -

I.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello."

Supuestos normativos que en la especie no se actualizaron, habida cuenta que de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores, se desprende que la actuación de la Convocante al emitir el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 29 de mayo de 2009, no se encuentra fundada ni motivada para determinar que el precio propuesto por el hoy accionante para la partida 1; relativa a la Contratación del Servicio de Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos de Endoscopias por Mínima Invasión para el Hospital General Regional No. 25 para cubrir necesidades de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2009, no es conveniente para el Instituto, dejando en estado de indefensión al promovente al desconocer los motivos, causas o circunstancias que tomó en cuenta la Convocante para llegar a la conclusión de que su precio no es conveniente para el Instituto.-----

Establecido lo anterior, el Fallo de la Licitación de mérito se emitió en contravención a lo establecido en la normatividad que rige a la materia, por lo que no reúne los requisitos de legalidad que al efecto prevé la Ley de la materia, toda vez que en el caso concreto, resulta insuficiente lo asentado por el Area Convocante en el Acta de fecha 29 de mayo de 2009, relativa al Fallo de la Licitación de mérito para establecer que su actuación al no adjudicar la Propuesta del inconforme se encuentra fundada y motivada, puesto que es requisito sine qua non que toda actuación del Area Convocante se encuentre debidamente fundada y motivada y se de a conocer en el Dictamen que sirve de base al Fallo el resultado de la investigación de precios para determinar no adjudicar las Propuestas por precio no conveniente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 párrafos primero y segundo de la Ley de la materia, investigación de precios que debe considerar las mismas circunstancias y condiciones que en la Licitación que nos ocupa; lo que en la especie no sucedió, de acuerdo con lo analizado y valorado anteriormente.-----

Por todo lo anterior, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata, específicamente por cuanto hace a la partida 1 relativa a la Contratación del Servicio de Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos de Endoscopias por Mínima Invasión para el Hospital General Regional No. 25 para cubrir necesidades de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2009, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Area Convocante deberá realizar un nuevo Dictamen que sirva de base para emitir el Fallo en el que se incluya el resultado de la investigación de precios realizada considerando las circunstancias y condiciones de la Licitación de mérito y un nuevo Fallo de la Licitación de mérito respecto de la partida 1 relativa a la Contratación del Servicio de Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos de Endoscopias por Mínima Invasión para el Hospital General Regional No. 25 para cubrir necesidades de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2009, debidamente fundados y motivados, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-189/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3641 /2009.

- 16 -

se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley"

V.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando IV de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad señalados en el escrito interpuesto por el C. RICARDO MORENO MARTINEZ, Representante Legal de la empresa ENDOMEDICA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del D.F. del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-016-09, convocada para la Contratación del Servicio de Procedimientos Diagnósticos y Terapéuticos de Endoscopias por Mínima Invasión para el Hospital General Regional No. 25 para cubrir necesidades de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2009; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante Acuerdo No. 00641/30.15/3416/2009 de fecha 24 de junio de 2009.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta del Evento de Fallo concursal de fecha 29 de mayo de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, respecto de la partida impugnada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo Dictamen que sirva de base para emitir el Fallo en el que se incluya el resultado de la investigación de precios realizada considerando las mismas circunstancias y condiciones de la Licitación de mérito y un nuevo Fallo de la Licitación de mérito previa evaluación de la Propuesta Económica del hoy inconforme respecto de las partida impugnada, debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-189/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3641 /2009.

- 17 -

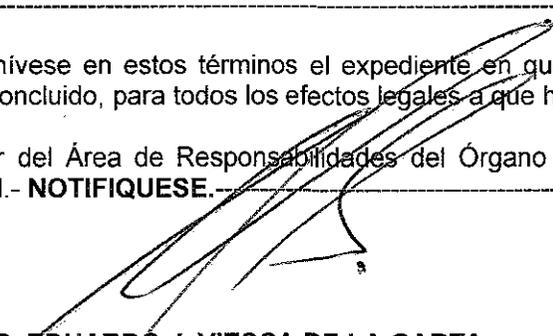
que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando V de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----



LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. RICARDO MORENO MARTINEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ENDOMEDICA, S.A. DE C.V. CALLE BAJA CALIFORNIA No. 278, DESPACHO 803, COLONIA CONDESA, C.P. 06100, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F. Autorizando para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones al Licenciado en Derecho [REDACTED], así como a los CC. [REDACTED]

ING. EDUARDO ALVARADO FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALZADA VALLEJO NO. 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07330, MÉXICO, D.F., TEL: 5719 4911, FAX: 5333 1100, EXT. 15126.

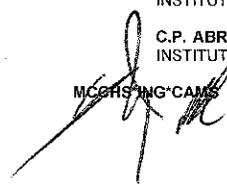
LIC. JUAN MANUEL AMADOR LEAL.- TITULAR DE LA DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL No. 1521, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, MÉXICO, D.F., TEL. 754-57-71 Y 5-86-24-79.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. ABRAHAM ARILLO CARREÑO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.



MCCHS/ING-CAM